## Autoridad de Acueductos y Alcantarillados— Enmienda

(P. del S. 2686)

[NÚM. 436]

[*Aprobada en 22 de diciembre de 2000*]

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 248 de 30 de agosto de 2000, con el propósito de clarificar su contenido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 248 de 30 de agosto de 2000 tiene el propósito de incentivar la limpieza de terrenos en Puerto Rico, para el desarrollo de los mismos. El texto de esta Ley es claro en casi todo su contenido, excepto en su Artículo 3, en el cual, por algún error inadvertido, se omitió una oración por lo cual pierde su sentido sintáctico y su contenido sustantivo.

El propósito de este proyecto es el de clarificar y corregir este error, para que esta excelente pieza legislativa pueda servir su función adecuadamente.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 248 de 30 de agosto de 2000 [22 L.P.R.A. sec. 166], con el propósito de clarificar su contenido, añadiendo una oración faltante en el texto de la Ley.

Artículo 2.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248 de 30 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"El cargo o derecho provisional establecido en la Sec. 165 de este título continuará en vigor hasta que comience a regir un cargo permanente por el mismo derecho de conexión y uso del sistema de la Autoridad que ésta apruebe de acuerdo con lo dispuesto en las Secs. 144 y 158 de este título, para lo cual se le faculta adicionalmente por las Secs. 164 a 167 de este título.





Para proyectos de remedio o limpieza ambiental, dicho cargo permanente por conexión y uso del sistema de alcantarillado será el 25% del cargo establecido o a establecerse por cada unidad a ser conectada al alcantarillado de la Autoridad. La descarga de proyectos de remedio o limpieza ambiental al alcantarillado sanitario será autorizada, siempre y cuando el sistema de recolección y la planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA tengan la capacidad hidráulica de poder aceptar y procesar la misma. Además, el peticionario deberá cumplir con los límites de la descarga, así como con las condiciones y normas establecidas en el programa de Pretratamiento de AAA y no deberá impactar negativamente la operación, mantenimiento y cumplimiento del sistema de recolección y planta de tratamiento a la cual interese descargar."

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 22 de diciembre de 2000.*

---

## Distrito de Comercio Mundial de las Américas— Enmienda

(P. del S. 2694)

[NÚM. 437]

[*Aprobada en 22 de diciembre de 2000*]

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas" a fin de adecuar el número final de miembros de la Junta al término que habrá de servir cada uno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas", contiene una discrepancia en cuanto al término del cargo de los miembros que compondrán la Junta de Directores y el número total de miembros. Se hace necesario clarificar el número correcto de miembros de la Junta para que exista relación entre dicho número y los términos que habrá de servir cada uno.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000 [23 L.P.R.A. sec. 6411], para que se lea como sigue:

"Artículo 2.01.—Junta de Directores.—

(a) ...

(b) Término del Cargo.—Los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador de Puerto Rico servirán términos de tres (3) años escalonados, con excepción de los primeros cuatro (4) miembros nombrados después de la efectividad de esta Ley. Uno (1) de estos miembros servirá por un término de un (1) año; y uno (1) de estos miembros servirá por un término de dos (2) años, dos (2) miembros servirán por un término de tres (3) años. De ahí en adelante, el término del cargo de todos los miembros nombrados por el Gobernador será de tres (3) años. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Alcalde del Municipio de San Juan permanecerán ocupando sus puestos en la Junta, mientras dure el término de su incumbencia en el cargo que los faculta a pertenecer a la misma. Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un miembro nombrado de la Junta será cubierta por el nombramiento de un miembro sucesor por el Gobernador, quien servirá por el resto de dicho término.

(c) ...





(g) ..."

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 22 de diciembre de 2000.*

---

## Autoridad del Centro de Convenciones—Enmiendas

(P. del S. 2695)

[NÚM. 438]

[*Aprobada en 22 de diciembre de 2000*]

LEY

Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II de la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico", a fin de sustituir la designación del Alcalde miembro de la Junta de Directores, a los efectos de que sea el Alcalde de San Juan y no uno designado por el Gobernador de Puerto Rico el miembro de dicha Junta; para corregir el número final de miembros de la Junta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico", contiene un error involuntario en cuanto a los miembros que compondrán su Junta de Directores. Se hace necesario clarificar el número correcto de miembros de la Junta para que exista relación entre dicho número y los términos que habrá de servir cada uno. Por otra parte, en el Municipio de San Juan se concentran algunas de las hotelerías más importantes de Puerto Rico, así como otros importantísimos centros de recreación y entretenimiento. Sin embargo, la Ley 400, antes citada, no incluyó al Alcalde de dicho Municipio entre los